REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLINICA DE LA VISION O.A.B LTDA.
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA.
RADICADO: 20001-31-05-003-2019-00295-00.

Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto a través de auto de fecha 18 de noviembre de 2022, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, y dentro de la oportunidad correspondiente la parte demandante presentó pronunciamiento, lo procedente sería surtir la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, no obstante, como en este caso las excepciones de méritos denominadas "*Cobro de lo no debido, inexistencia de los elementos esenciales del título valor factura por estar en presencia de facturación de servicios de salud- títulos ejecutivos complejos, falta de recibido y aceptación de la factura, ausencia de la indicación de la calidad de retenedor, buena fe, y la innominada y/o genérica"* presentada por el demandado se fundamenta exclusivamente en la prueba documental allegada al expediente, el despacho niega el testimonio de la señora Maryolis Rodríguez, contadora de la sociedad demandada, y el interrogatorio de parte solicitado frente al representante legal del ejecutante, toda vez que éstos medios suasorios resultan inconducentes para la fijación del litigio que demarcaron las partes en la demanda y su contestación.

Una vez precisado lo anterior, se procede a requerir a los sujetos procesales para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia presenten por escrito sus alegatos de conclusión, a fin de que los mismos sean tenidos en cuenta en la sentencia anticipada que se dictará por escrito el día VIERNES TRES (03) DE MARZO DE 2023 y se notificará por la inserción en el estado del día siguiente, lo anterior habida cuenta que se cumplen las exigencias contemplada en el inciso segundo del artículo 278 in fine, lo que permite adoptar la decisión que en derecho corresponde de manera anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3a48bfc5e7cd8bef061a5ccd6f210ea2102abc758470a886947e340b0ce1a1**
Documento generado en 10/02/2023 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica